



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 910/96

Viedma, 5 de diciembre de 1996.

Señor presidente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de elevar para su consideración, proyecto de ley modificatoria del Código Fiscal (texto ordenado 1994).

En primer lugar se modifica el artículo 71 del citado texto legal, el cual establece que el interés de financiación para los planes de facilidades de pago se aplicará desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva.

En virtud de las numerosas modificaciones que han sido introducidas al Código Fiscal, y para agilizar su comprensión, se agrega como artículo 2° del proyecto, la facultad al poder Ejecutivo para dictar dentro de los ciento veinte (120) días de publicada la ley un texto ordenado de la citada norma legal.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Al señor presidente de la  
Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Ingeniero. Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

AUTORES: Doctor, Pablo Verani, gobernador; Contador, José Luis Rodríguez, ministros de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 71 del Código Fiscal (t.o. 1993), el que quedará redactado de la siguiente manera:

" En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devengará un interés de financiación que fijará con carácter general el Ministerio de Hacienda; desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal respectiva o el de la fecha de presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva".

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar un texto ordenado del Código Fiscal dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.